

LEY 22802 (Parte 1) LEALTAD COMERCIAL

(Última actualización el 06/04/09)

LISTADO TEMÁTICO DE LEGISLACION VIGENTE

LEY	TEMA
22.802/83	<p>LEY DE LEALTAD COMERCIAL: establece requisitos de identificación de productos envasados y criterios para determinar su origen. Penaliza la falta de identificación de Productos así como la publicidad que induzcan a engaño. Faculta a la Autoridad de Aplicación a dictar normas sobre identificación de productos, requisitos de seguridad a cumplir por los mismos, tolerancias de contenidos netos declarados, determinar fraccionamiento de mercaderías, etc. Procedimientos y sanciones.</p> <p>Complementada por la Res. N° 252/00 (Art.1°.- Los productos de fabricación o producción nacional podrán dar cumplimiento a la indicación de origen, establecida por el inciso b) del Art. 1° de la Ley N° 22.802 mediante la exhibición de la leyenda Industria Argentina o Producción Argentina, según corresponda, en sus envases o etiquetas, en lugar visible y con caracteres y contraste de colores que aseguren una adecuada visibilidad por parte de los consumidores).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19946/texact.htm</p>
25.954/04 B.O. del 03/12/04 26.179	<p>MODIFICÁSE LA LEY 22802, en relación con la devolución al consumidor de diferencias menores a cinco centavos en el monto total a pagar. (Artículo 9 bis).</p> <p>MODIFICÁSE LA LEY 22802- agrega obligación de exhibir un cartel con la leyenda anterior.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/101627.htm</p>
26.104/06 B.O. del 29/06/06 Faltan agregar leyes	<p>PUBLICIDAD CON FINES TURÍSTICOS. Requisitos que deberán cumplir quienes publiciten con fines turísticos, utilizando imágenes que exhiben atractivos turísticos, por medios gráficos, televisivos o cinematográficos.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/117467/norma.htm</p>

RESOLUCIONES Y DISPOSICIONES	TEMA
Resolución SC N° 100/83 B.O. 13/05/83	Reglamenta la Ley 22.802. Modificada por la Res SCD y DC N° 44/02 (Art. 2°.-Deroga Art. 8° de la Res ex-SC N° 100/83). http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/79305.htm
Resolución SC N° 440/83	PAPEL HIGIÉNICO : Régimen aplicable de tolerancia al contenido del rollo en metros. No disponible en Infoleg.
Resolución SC N° 245/84	LEVADURAS: Indicación del contenido neto en el rótulo. No disponible en Infoleg.
Resolución SC N° 288/84	MUEBLES: Obliga a la identificación de los materiales que los componen, origen y calidad. No disponible en Infoleg.
Resolución SC N° 421/84	AGENCIA DE VIAJES: Obliga a publicitar el precio total y los servicios comprendidos. Modificada por la Res. N° 561/84 No disponible en Infoleg.
Resolución SC N° 422/84	CIGARRILLOS: Prohíbe su publicidad por menores de edad y asociada a la práctica de deportes. No disponible en Infoleg.
Resolución SC N° 561/84	AGENCIAS DE VIAJES: Normas para la publicidad de servicios. Modifica el Art. 3° de la Res. N° 421/84. No disponible en Infoleg.

Resolución SCI N° 356/85	ESPECIAS: Rotulado referido a contenido neto. No disponible en Infoleg.
Resolución SC N° 103/87	COLCHONES Y ALMOHADAS DE POLIURETANO: Identificación con medidas y densidad. No disponible en Infoleg.
Resolución SCI N° 558/87	ROPA DE CUERO Y SIMIL CUERO: Identificación de los materiales y tratamientos así como métodos de limpieza. No disponible en Infoleg.
Resolución SCI N° 731/87	APARATOS ELECTRODOMÉSTICOS CLASES I y II : Rotulado con indicaciones de seguridad. No disponible en Infoleg.
Resolución SCI N° 33/89	ESPECIAS: Contenidos netos en envases flexibles. No disponible en Infoleg.
Resolución SSIC N° 29/91	ACEITES COMESTIBLES DE OLIVA Y GENUINOS: Autoriza su comercialización en envases de cualquier capacidad. No disponible en Infoleg.
Resolución SIC N° 364/91	AGUAS LAVANDINAS: Establece requisitos de concentración y rotulado. No disponible en Infoleg.
Resolución SIC N° 130/92 B.O. 10/07/92	CEMENTOS PORTLAND: Hace obligatorio el cumplimiento de norma IRAM y su certificación. Complementada por la Res. SIC N° 240/92. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/26047.htm

<p>Resolución SIC N° 240/92</p> <p>B.O. 14/07/92</p>	<p>CEMENTOS PORTLAND : Incorpora nuevos tipos de cemento.</p> <p>Modifica Res. SIC N° 130/92.</p> <p>No disponible en Infoleg.</p>
<p>Resolución SIC N° 306/92</p> <p>B.O. 15/09/92</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 18/92 sobre: CONTENIDOS NETOS: Establece contenidos permitidos de productos envasados.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/26477.htm</p>
<p>Resolución ME y O y SP N° 1.399/92 y Resolución MS y AS N° 1.951/92</p> <p>B.O. 19/03/93</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 10/91 sobre: Rotulación de productos alimenticios envasados. Establece la obligatoriedad de la lista de ingredientes, n° de lote y fecha de duración mínima.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/28939.htm</p>
<p>Resolución SC e I N° 206/93</p> <p>B.O. 29/12/03</p>	<p>Internalización de las Res. GMC N° 58/92; 35/93 y 60/93 sobre : ALIMENTOS Y PRODUCTOS DE LIMPIEZA: Establece contenidos netos obligatorios.</p> <p>Modificada por la Res. SDC y C N° 262/00 (Art. 1°.- Retirar del Anexo I de la Resolución ex SCI N° 206/93 al producto "toallas higiénicas" el que podrá comercializarse sin restricciones de contenido).</p> <p>Derogada parcialmente por la SCD y DC N° 117/01 (Art. 2°.- Derógase la Res. ex SC e I N° 206/93, en lo que se oponga a lo establecido en la presente).</p> <p>No disponible en Infoleg.</p>
<p>Resolución SC e I N° 418/94</p> <p>B.O. 01/12/94</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 22/94 sobre: Reglamento a que deben ajustarse la comercialización de los cuadernos.</p> <p>No disponible en Infoleg.</p>
<p>Resolución SC e I</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 80/93 y 54/94 sobre: Reglamento de los contenidos o medidas para la</p>

<p>Nº 419/94</p> <p>B.O. 01/12/94</p>	<p>comercialización de productos envasados en aerosol.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/30405.htm</p>
<p>Resolución SC e I Nº 435/94</p> <p>B.O. 11/01/95</p>	<p>Internalización de la Res. GMC Nº 49/93 sobre : Mayonesas y similares, su no restricción por razones de contenido neto, y sus indicaciones cuantitativas en masa y volumen ó volumen y masa.</p> <p>Deroga la Res. ex-SC Nº 1135/84.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/30473.htm</p>
<p>Resolución SC e I Nº 40/95</p> <p>B.O. 29/08/95</p>	<p>Internalización de la Res GMC Nº 94/94 sobre : Requisitos a cumplir por las empresas cuando realicen ofertas de mercaderías que incluyan regalos con las mismas.</p> <p>No disponible en Infoleg.</p>
<p>Resolución SIC y M Nº 850/96</p> <p>B.O. 03/07/96</p>	<p>Rotulado de productos textiles.</p> <p>Tiene excepciones establecidas por el Art. 3º de la Res. 486/05 (Art.3º.- Exceptúase de la aplicación de los regimenes establecidos por las Res. Nº 850/96, Nº 820/99 y Nº 977/99 del ex – ME y O y SP, a las mercaderías indicadas en el Art. 1º de la presente medida. Los certificados emitidos al amparo de lo establecido en la Res. Nº 977/99 del ex-ME y O y SP caducarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37688/norma.htm</p>
<p>Resolución SIC y M Nº 800/97</p> <p>B.O. 27/08/97</p>	<p>Internalización de la Res GMC Nº 91/94 sobre : Establece los criterios de toma de muestras y tolerancias para el control de productos premedidos rotulados en unidades de masa o volumen y en grandes cantidades nominales.</p> <p>Deroga la Res. ex SC Nº 156/83.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/45348.htm</p>
<p>Resolución SIC y M Nº 89/98</p>	<p>PROMOCIONES Y CONCURSOS. Establece requisitos para su publicidad.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/49295.htm</p>

B.O. 18/02/98	
<p>Resolución SIC y M N° 92/98</p> <p>B.O. 18/02/98</p>	<p>SEGURIDAD ELECTRICA. Establece certificación obligatoria de requisitos de seguridad para productos eléctricos.</p> <p>Modificada por la Res. ex SIC y M N° 123/99 (Art. 6°.- Derógase toda disposición de las Res. SIC y M N° 92/98; 730/98; 753/ 98 y 851/98, que establezca procedim. que contradigan a los fijados por la presente Resolución).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/norma.asp?num=49285</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/49285.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 398/98</p> <p>B.O. 30/06/98</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 26/97 sobre : Determinación de la forma de control de contenido neto que se aplicará para jabones de tocador y jabones en barra.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/51542.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 524/98</p> <p>B.O. 26/08/98</p>	<p>En base a la Res. 92/98 de Seguridad Eléctrica se realiza una tipificación de fichas y tomacorrientes asegurando la uniformidad de sus características geométricas y dimensionales.</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 26/04 (Art. 2°.- Derógase a partir de la publicación de la presente Resolución, el Artículo 5° de la Res. ex-SIC y M N° 524/98).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/52535.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 572/98</p> <p>B.O. 07/09/98</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 13/95 sobre : donde se fija que los productos cárnicos deberán declarar el peso neto con carácter obligatorio en el punto de venta al consumidor final.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/52767.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 655/98</p> <p>B.O. 02/10/98</p>	<p>Internalización de las Res. GMC N° 27/97 sobre : donde se fijan los criterios para la toma de muestras, de aceptación y rechazo y tolerancias para productos comercializados en unidades de longitud y número.</p> <p>Deroga la Res. ex SCI N° 194/86.</p>

	http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/53358.htm
Resolución SIC y M N° 730/98 B.O. 11/11/98	<p>Seguridad en la utilización de productos de uso doméstico que por su composición puedan resultar peligrosos obligando a utilizar envases con cierres que impidan la apertura accidental por parte de los niños.</p> <p>Modificada por las Res. ex-SIC y M N° 123/99 (Art. 6°.- Derógase toda disposición de las Res. SIC y M N° 92/98; 730/98; 753/ 98 y 851/98, que establezca procedim. que contradigan a los fijados por la presente Resolución). ; SIC y M N° 926/99 (Art.1°.- Suspéndese por 120 días, a partir de la fecha de su publicación en el B.O. de la presente Res., la aplicación del Art. 2° de la Res. SIC y M N° 730/98) y SCT N° 55/05 (Art. 1°.- Establécese, en el caso de los Regímenes de Certif. obligatoria establecidos mediante la Res. N° 730/98, N° 676/99 y N° 896/99, reglamentarias de las Leyes N° 22.802 y 24.240, que si 90 días corridos antes de las fechas de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, no se hubieran reconocido, por parte de la DNCI, Org. de Certif. y/o Lab. de Ensayo que permitan la corroboración de tales requisitos o de las normas técnicas respectivas, dicha exigencia quedará en suspenso. Dicha suspensión se mantendrá hasta 90 días corridos contados a partir de la fecha de verificarse la doble condición de haber sido reconocido un Org. de Certif. y un Lab. de Ensayo, referidos al Régimen y del producto que se trate).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/54196.htm</p>
Resolución SIC y M N° 789/98 B.O. 27/11/98	<p>Determinación de condiciones en la publicidad de bienes y servicios particulares de cada medio de difusión utilizado.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/54575.htm</p>
Resolución SIC y M N°123/99 B.O. 08/03/99	<p>Establece procedimientos para reconocimiento de entidades certificadores y laboratorios en regímenes de certificación obligatoria.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/56376.htm</p>
Resolución SIC y M N° 319/99 B.O. 19/05/99	<p>Establece el etiquetado obligatorio en materia de eficiencia energética para aparatos eléctricos.</p> <p>Alcanzada por los términos de la Res SCT N° 76/04 (Art. 1°.- Facúltase a la DNCI a reconocer Lab. de Ensayo para los regímenes de certif. obligatoria de productos, cuya Autoridad de Aplicación es esta SCT, las que a continuación se enumeran: Res. N° 896/99, N° 897/99, N° 676/99 y N° 319/99, y para aquellos nuevos regímenes de certificación que se instrumenten en el futuro).</p>

	<p>Modificada por la Res. SDC y C N° 225/00(Art.1°.- Suspéndese hasta el 01/10/01 la vigencia de la Res. ex SIC y M N° 319/99, para refrigeradores, congeladores y sus combinaciones. Art.4°.- A partir de la fecha establecida por el artículo 1° de la presente Resolución y hasta el 1° de marzo de 2002, la información exigida por la Resolución ex-SIC y M N° 319/99 podrá consignarse únicamente en una ficha informativa que acompañe a las respectivas instrucciones de uso del producto en cuestión. Art.6°.- La presente Res. tendrá efecto retroactivo a las respectivas fechas en que comenzaron a regir las Res. ex-SIC y M N° 319/99, N° 896/99 y N° 897/99).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/57667.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 404/99</p> <p>B.O. 22/06/99</p>	<p>Pone en vigencia la certificación obligatoria de requisitos de seguridad en acero para la construcción.</p> <p>Modificada por las Res. ex-SDC y C N° 150/00 (Art.1°.- Exclúyese de los alcances de la Res. SIC y M N° 404/99 a diversos productos de acero) y SCT N° 197/04 (Art. 2°.- Establécese que los responsables de la fabricación e importación de los proa. alcanzados por el Régimen instituido por la Res. SIC y M N° 404/99, deberán hacer certificar el cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad, establecidos en el Anexo II de la citada resolución, utilizando, a su elección, uno de los siguientes Sist. de Certif. de los recomendados por la Res. N° 19/92 del GMC : a) Sistema N° 5 ó b) Sistema N° 7).</p> <p>Complementada por la Res. ex-SIC y M N° 747/01.(Art. 1°.- En los casos en que la DGA, dependiente de la AFIP, verifique la falta del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por las Res. ex-SIC y M N° 404/99 y 924/99, podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería sin derecho a uso, esto es intervenida en los términos de la Ley N° 22.802, a efectos de su regularización por parte del importador. Para que ello ocurra el importador deberá informar a esta Dirección Nacional, en carácter de declaración jurada, la cantidad y tipo de mercadería, su país de origen, el domicilio donde permanecerá depositada hasta su regularización y en el que la entidad certificadora efectuará el muestreo pertinente, y la identificación de la entidad certificadora y laboratorio de ensayos reconocidos intervinientes. La presentación mencionada estará acompañada de una nota de la entidad certificadora, en la que dé cuenta de la respectiva solicitud de certificación del respectivo lote y del cumplimiento, por parte del responsable del producto, de la totalidad de los pasos previos requeridos para la tramitación de la misma, incluyendo la determinación del laboratorio reconocido que tendrá a su cargo los ensayos correspondientes. Art. 2°.- Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de retirada la mercadería en las condiciones aludidas, el importador deberá contar con la certificación del respectivo lote de mercadería, debiendo presentarla ante esta Dirección Nacional, previamente a la comercialización de la misma. Una copia de dicha presentación, debidamente intervenida por esta Dirección Nacional, será presentada por el importador ante la DGA para la regularización del trámite de importación correspondiente).</p> <p>(Para la Res. 404/99, los Art. 4°, 5°, 6° y 7° de la Res. SCT N° 197/04 comienzan a regir a partir del 06/07/05).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/58244.htm</p>

	http://infoleg.mecon.gov.ar/scripts1/busquedas/modifica.asp?modo=2&nroreg=58244&norma=Resolución++Nro.+404/1999
Disposición DNCI N° 961/99 B.O. 22/09/99	Reconócese al Centro de Investigación y Desarrollo en Mecánica, dependiente del INTI, a los efectos de la realización de ensayos en aplicación de la Resolución ex-SIC y M N° 404/99, en lo referente a los materiales de acero para la construcción por ella alcanzados. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/60087.htm
Resolución SIC y M N° 431/99 B.O. 01/07/99	Establece requisitos para el reconocimiento de entidades certificadoras, laboratorios y organismos de inspección. Modificada por las Res. ex-SIC y M N° 640/99 (Art.1°.- Sustitúyese el inciso b) del Art. 3° de la Res. SIC y M N° 431/99. Art.2°.- Sustitúyese el Art. 5° de la Res. SIC y M N° 431/99. Art.3°.- Sustitúyese el Art. 23 de la Res. SIC y M N° 431/99) y ex-SDC y C N° 237/00 (Art.10.- Deróganse los Art. 14, 15 y 16 de la Res. ex-SIC y M N° 431/99). http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/58411.htm
Resolución SIC y M N° 508/99 B.O. 09/08/99	Rotulado y certificación en calzado. Deroga la Res. ex-SC N° 212/82. Modificada por la Res. ex-SCD y DC N° 44/03 (Art. 1°.- Suspéndese transitoriamente la aplicación de los Art. 9°, 10°, 11° y 12° de la Res. ex-SIC y M N° 508/99. Art. 2°.- Los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por la Res. ex-SIC y M N° 508/99 deberán acreditar la veracidad de la información suministrada en cumplimiento de la misma, mediante una Declaración Jurada que será presentada ante la DNCI, como condición previa a su comercialización). http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/59228.htm
Disposición DNCI N° 915/99 B.O. 24/08/99	Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) y al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL (INTI) como organismos de certificación para la aplicación del régimen establecido por la Res. SIC y M N° 508/99. (calzado) http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/59500.htm
Resolución	Estará alcanzado por la presente Res. el equip. eléctrico de

<p>SIC y M N° 618/99</p> <p>B.O. 31/08/99</p>	<p>baja tensión destinado a uso domiciliario o similares; entendiéndose por tales aquellas aplicaciones que, aún formando parte de instalaciones comerciales y/o prestadoras de servicios y/o elaboradoras, envasadoras, acondicionadoras y/o expendedoras de productos, puedan ser operadas por el público en general o por personal que no cuente con conocimientos específicos en el campo eléctrico.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/59641.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 640/99</p> <p>B.O. 02/09/99</p>	<p>Modificación de la Resolución N° 431/99, a fin de establecer un plazo mayor para dictaminar sobre las solicitudes de organismos de certificación, laboratorios de ensayos y de calibración y organismos de inspección interesados en participar en los regímenes de certificación obligatoria.</p> <p>Modifica la Res ex SIC y M N° 431/99.</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/59712.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 653/99</p> <p>B.O. 08/09/99</p>	<p>Establece requisitos de rotulado y certificación de papel envasado.</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/59815.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 676/99</p> <p>B.O. 21/09/99</p>	<p>Establece requisitos de seguridad para artefactos y accesorios de gas y su certificación.</p> <p>Alcanzada por los términos de la Res SCT N° 76/04 (Art. 1°.- Facúltase a la DNCl a reconocer Lab. de Ensayo para los regímenes de certif. obligatoria de productos, cuya Autoridad de Aplicación es esta SCT, las que a continuación se enumeran: Res. N° 896/99, N° 897/99, N° 676/99 y N° 319/99, y para aquellos nuevos regímenes de certificación que se instrumenten en el futuro).</p> <p>Modificada por las Res. ex-SDC y C N° 261/00 (Difiere hasta el 01/07/01 la Certif. por Marca de Conf. y obligatoriedad de uso del símbolo de Seg. (Res. N° 799/99) y extiende hasta 30/06/01 la validez del Cert. emitido por ENRE y SE) ; Res. SCD y DC N° 101/01 (Art. 1°.- Difiérese hasta el 01/04/02 la obligatoriedad de certificación por marca de conformidad para los artefactos, equipos, accesorios y recipientes para combustibles gaseosos, establecida por la Res. ex-SIC y M N° 676/99. Art. 2°.- Difiérese hasta el 01/04/02 la obligatoriedad de identificación mediante el símbolo de seguridad aprobado por la Res. ex-SIC y M N° 799/99, para aquellos productos alcanzados por el Artículo anterior de la presente Res.. Art. 3°.- Extiéndese hasta el 31/03/02 la validez de los certificados para los productos alcanzados por la Res. ex-SIC y M N° 676/99, emitidos por Org. de Certif. autorizados por el ENARGAS, la SE y M o ambos según corresponda, presentados por sus responsables o por las entidades certif. intervinientes ante la DNCl. Art. 4°.-</p>

	<p>La presente Res. comenzará a regir con retroactividad al 01/07/01) y SCT N° 55/05 (Art. 1°.- Establécese, en el caso de los Regímenes de Certif. obligatoria establecidos mediante la Res. N° 730/98, N° 676/99 y N° 896/99, reglamentarias de las Leyes N° 22.802 y 24.240, que si 90 días corridos antes de las fechas de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, no se hubieran reconocido, por parte de la DNCI, Org. de Certif. y/o Lab. de Ensayo que permitan la corroboración de tales requisitos o de las normas técnicas respectivas, dicha exigencia quedará en suspenso. Dicha suspensión se mantendrá hasta 90 días corridos contados a partir de la fecha de verificarse la doble condición de haber sido reconocido un Org. de Certif. y un Lab. de Ensayo, referidos al Régimen y del producto que se trate).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/60062.htm</p>
<p>Disposición DNCI N° 963/99 B.O. 27/09/99</p>	<p>Apruébase el formulario que, en una foja y como ANEXO I, forma parte de la presente Disposición, el que deberá acompañar la presentación ante esta Dirección Nacional de los certificados de tipo y de marca de conformidad exigidos por los diversos regímenes de certificación obligatoria establecidos por esta Secretaría.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/60168.htm</p>
<p>Disposición DNCI N° 1000/99 B.O. 06/10/99</p>	<p>Reconócese al INSTITUTO ARGENTINO DE NORMALIZACION (IRAM) como organismo de certificación para la aplicación del régimen establecido por la Res. SIC y M N° 653/99. (papel).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/60420.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 799/99 B.O. 03/11/99</p>	<p>Determina el sello a aplicar para los regímenes de certificación por marca de conformidad.</p> <p>Modificada por las Res. ex-SDC y C N° 88/00 (Art.1°.- Postérgase hasta el 01/08/00 la entrada en vigencia de la obligación de exhibir el símbolo de seguridad aprobado mediante la Res. ex SIC y M N° 799/ 99. La presente medida se extiende a los productos alcanzados por aquellos regímenes de certif. de requisitos de seguridad establecidos por la Secretaría mencionada, que a la fecha de la presente se encuentran vigentes, con las modalidades que cada uno de ellos determina. Art.2°.- Déjase sin efecto la exigencia de exhibir el respectivo N° de certif. en los productos identificados con el símbolo a que hace referencia el Art. anterior. Art.3°.- En los productos certif., la identificación del Org. de Certif. interviniente deberá hacerse efectiva, en todos los casos, mediante la inclusión de su respectivo logotipo sobre cada unidad) y N° 261/00 (Art.2°.-Difiérese hasta el 01/07/01 la obligatoriedad de identificación mediante el símbolo de seguridad aprobado por la Res. ex S.I.C. y M. N° 799/99, para aquellos productos alcanzados por el artículo anterior de la presente Res.).</p>

	<p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/60905.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 896/99</p> <p>B.O. 13/12/99</p>	<p>Requisitos de Seguridad para equipos, medios y elementos de protección personal.</p> <p>Modificada por las Res. SDC y C N° 225/00(<u>Art.2°</u>.- Suspéndese hasta el 01/06/01 la vigencia de la Res. ex-SIC y M N° 896/99. <u>Art.5°</u>.- Facúltase a la DNCI, a establecer, mediante Disp. fundada, un cronograma de aplicación de la Res. ex-SIC y M N° 896/99, para los diferentes tipos de productos mencionados en su ANEXO I, a partir de la fecha establecida por el Art. 2° de la presente Res.. <u>Art.6°</u>.- La presente Res. tendrá efecto retroactivo a las respectivas fechas en que comenzaron a regir las Res. ex-SIC y M N° 319/99, N° 896/99 y N° 897/99).</p> <p>Modificada por las Res. SDC y C N° 68/02 (Mantiénese la suspensión de la vigencia de la Res. S.I.C. y M. N° 896/99, según el siguiente detalle: <u>Art. 1°</u> .- Manténgase hasta el 28/02/03 para: - Equipos de protección de la cabeza. - Calzado de seguridad. - Equipos destinados a la protección contra caídas de altura. <u>Art. 2°</u>.- Manténgase hasta el 31/07/03 para: - Equipos destinados a la protección auditiva. - Equipos destinados a la protección ocular. - Equipos destinados a la protección de las extremidades superiores. <u>Art. 3°</u> .- Manténgase hasta el 31/12/03 para: - Equipos destinados a la protección parcial o total del rostro. - Equipos de protección de cabeza para conductores. <u>Art. 4°</u> .- Manténgase hasta el 31/05/04 para: - Indumentaria de protección. - Equipos destinados a la protección respiratoria. - Equipos de protección de las extremidades inferiores y de prevención de deslizamiento. - Guantes de material aislante para trabajos eléctricos. - Equipos destinados a la protección contra radiaciones. - Elementos de prevención contra el ahogamiento por inmersión.)</p> <p>Alcanzada por los términos de la Res SCT N° 76/04 (<u>Art. 1°</u>.- Facúltase a la DNCI a reconocer Lab. de Ensayo para los regímenes de certif. obligatoria de productos, cuya Autoridad de Aplicación es esta SCT, las que a continuación se enumeran: Res. N° 896/99, N° 897/99, N° 676/99 y N° 319/99, y para aquellos nuevos regímenes de certificación que se instrumenten en el futuro).</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 197/04 (<u>Art. 1°</u> .- Establécese que los responsables de la fab. e imp. de los prod. alcanzados por el Régimen instituido por la Res. N° 897/99 deberán hacer certificar su cumplimiento de requisitos establecidos en el Régimen, utilizando a su elección uno de los siguientes Sistemas de Certificación N° 4 ; N° 5 o N° 7 de la Res. N° 19/92 del GMC).</p> <p>(Para la Res. N° 896/99, los Art. 4°, 5°, 6° y 7° de la Res. SCT N° 197/04 comienzan a regir a partir del 06/07/05).</p> <p>Modificar por la Res. SCT N° 55/05 (<u>Art. 1°</u> .- Establécese, en el caso de la Res. ex-S.I.C. y M. N° 896/99, que si NOVENTA (90) días corridos antes de las fechas de comienzo de la exigencia de certificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad o de las normas técnicas que determinan las características de uno o más productos, no se hubieran reconocido, por parte de la DNCI, Org. de Certif. y/o Lab. de Ensayo que permitan la corroboración de tales requisitos o de las</p>

	<p>normas técnicas respectivas, dicha exigencia quedará en suspenso. Dicha suspensión se mantendrá hasta NOVENTA (90) días corridos contados a partir de la fecha de verificarse la doble condición de haber sido reconocido un Org. de Certif. y un Lab. de Ensayo, referidos al Régimen y del producto que se trate).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/61323.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 897/99</p> <p>B.O. 10/12/99</p>	<p>Requisitos de Seguridad en ascensores.</p> <p>Modificada por la Res SDC y C N° 225/00 (Art.3°.- Suspéndese hasta el 01/08/01 la vigencia de la Res. ex-SIC y M N° 897/99. Art.6°.- La presente Res. tendrá efecto retroactivo a las respectivas fechas en que comenzaron a regir las Res. ex-SIC y M N° 319/99, N° 896/99 y N° 897/99).</p> <p>Alcanzada por los términos de la Res SCT N° 76/04 (Art. 1°.- Facúltase a la DNCI a reconocer Lab. de Ensayo para los regímenes de certif. obligatoria de productos, cuya Autoridad de Aplicación es esta SCT, las que a continuación se enumeran: Res. N° 896/99, N° 897/99, N° 676/99 y N° 319/99, y para aquellos nuevos regímenes de certificación que se instrumenten en el futuro).</p> <p>Modificada por las Res. SCT N° 143/04(Mantiénese la suspensión, hasta diversas fechas, de la aplicación de la Res. N° 897/99 para diversos componentes) y SCT N° 197/04 (Art. 1°.- Establécese que los responsables de la fab. e imp. de los prod. alcanzados por el Régimen instituido por la Res. N° 897/99 deberán hacer certificar su cumplimiento de requisitos establecidos en el Régimen, utilizando a su elección uno de los siguientes Sistemas de Certificación N° 4 ; N° 5 o N° 7 de la Res. N° 19/92 del GMC)</p> <p>(Para la Res. N° 897/99, los Art. 4°, 5°, 6° y 7° de la Res. SCT N° 197/04 comienzan a regir a partir del 06/07/05).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/61339.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 924/99</p> <p>B.O. 13/12/99</p>	<p>Detalla los productos alcanzados por la Res. 404/99 (aceros para la construcción).</p> <p>Complementada por la Res. ex-SIC y M N° 747/01.(Art. 1°.- En los casos en que la DGA, dependiente de la AFIP, verifique la falta del cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por las Res. ex-SIC y M N° 404/99 y 924/99, podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería sin derecho a uso, esto es intervenida en los términos de la Ley N° 22.802, a efectos de su regularización por parte del importador. Para que ello ocurra el importador deberá informar a esta Dirección Nacional, en carácter de declaración jurada, la cantidad y tipo de mercadería, su país de origen, el domicilio donde permanecerá depositada hasta su regularización y en el que la entidad certificadora efectuará el muestreo pertinente, y la identificación de la entidad certificadora y laboratorio de ensayos reconocidos intervinientes. La presentación mencionada estará acompañada de una nota de la entidad certificadora, en la que dé cuenta de la respectiva solicitud de certificación del respectivo lote y del cumplimiento, por parte del responsable del producto, de la totalidad de los pasos previos requeridos para la</p>

	<p>tramitación de la misma, incluyendo la determinación del laboratorio reconocido que tendrá a su cargo los ensayos correspondientes. Art. 2º.- Dentro de los NOVENTA (90) días corridos de retirada la mercadería en las condiciones aludidas, el importador deberá contar con la certificación del respectivo lote de mercadería, debiendo presentarla ante esta Dirección Nacional, previamente a la comercialización de la misma. Una copia de dicha presentación, debidamente intervenida por esta Dirección Nacional, será presentada por el importador ante la DGA para la regularización del trámite de importación correspondiente).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/61322/norma.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 925/99</p>	<p>Designación de Fernando CARRO y M. del C. CREMONA como representantes ante la Comisión Nacional de Alimentos.</p> <p>No disponible en Infoleg.</p>
<p>Resolución SIC y M N° 280/00 y Resolución SDC y C N° 87/00</p> <p>B.O. 15/06/00</p>	<p>Tomacorrientes que permitan la inserción de fichas de distintas geometrías podrán comercializarse hasta el 30/4/2001.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/63386.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 281/00 y Resolución SDC y C N° 88/00</p> <p>B.O. 15/06/00</p>	<p>Postergación hasta el 1/8/2000 de la obligación de exhibir el símbolo de seguridad aprobado por Res. 799/99.</p> <p>Modifica la Res. SIC y M N° 799/99.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/63345.htm</p>
<p>Resolución SIC y M N° 320/00 y Resolución SDC y C N° 95/00</p> <p>B.O. 06/07/00</p>	<p>Internalización de la Res GMC N° 26/99 sobre : Aprobación RTM sobre muestreo y tolerancias de productos premedidos comercializados en unidades de masa con contenido nominal desigual.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/60000-64999/63533/norma.htm</p>
<p>Resolución SIC y M</p>	<p>Internalización de la Res GMC N° 58/99 sobre : Aprobación RTM sobre muestreo y tolerancias de productos</p>

<p>N° 321/00 y Resolución SDC y C N° 96/00</p> <p>B.O. 06/07/00</p>	<p>premedidos comercializados en unidades de masa y volumen con contenido nominal igual, lotes de 5 a 49 unidades .</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/63531.htm</p>
<p>Resolución SDC y C N° 150/00</p> <p>B.O. 25/08/00</p>	<p>Exclúyese de los alcances de la Res. 404/99 los productos : cables y guías para ascensores, encofrados no permanentes, andamios y defensas viales.</p> <p>Modifica la Res ex-SIC y M N° 404/99</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/64104.htm</p>
<p>Resolución SDC y C N° 225/00</p> <p>B.O. 18/10/00</p>	<p>Prórroga plazos de las Res. ex-SIC y M N° 319/99, 896/99, 897/99.</p> <p>Modifica las Res. ex-SIC y M N° 319/99, 896/99, 897/99.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/64629.htm</p>
<p>Resolución SDC y C N° 237/00</p> <p>B.O. 26/10/00</p>	<p>Permite el reconocimiento de Laboratorios no acreditados, organismos de certificación para artefactos de gas y utilización de laboratorios de fábricas para marca de conformidad.</p> <p>Modifica la Res. ex-SIC y M N° 431/99 y entre otras cosas, deroga sus Art. 14, 15 y 16.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/64739.htm</p>
<p>Resolución SDC y C N° 252/00</p> <p>B.O. 07/11/00</p>	<p>Permitir identificar el país de origen fuera de la cara principal de los envases para los productos nacionales. (Art. 1° Inciso b) de la Ley 22802).</p> <p>Complementa la Ley 22802.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/64848.htm</p>
<p>Resolución SDC y C N° 260/00</p>	<p>Internalización de la Res GMC N° 17/00 sobre : Metodología para determinación de peso escurrido .</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/64989.htm</p>

B.O. 16/11/00	
Resolución SDC y C N° 261/00 B.O. 16/11/00	Difiere hasta el 1/07/2001 la marca de conformidad para artefactos de gas. (Res. ex-SIC y M N° 676/99 y N° 799/99). Modifica las Res. ex-SIC y M N° 676/99 y 799/99. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/64988.htm
Resolución SDC y C N° 262/00 B.O. 16/11/00	Internalización de la Res. GMC N° 19/00 sobre : Liberación del contenido de los envases de toallas higiénicas. Modifica la Res. ex-SC e I N° 206/93. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/65010.htm
Resolución SDC y C N° 287/00 B.O. 12/12/00	Internalización de la Res. GMC N° 9/00 sobre : Establece el Reglamento Técnico MERCOSUR de etiquetado de productos textiles. Enmendada por la Res. ex-SDC y C N° 23/01 (Art. 1°.- Sustitúyese el punto 2 del Capítulo VIII del ANEXO I de la Res. SDC y C N° 287/00, por el siguiente: "2) Quedan exceptuados de la obligatoriedad de indicar las informaciones previstas en el Capítulo II los Productos Textiles incluidos en el ANEXO III"). http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/65342.htm
Resolución SDC y C N° 02/01 B.O. 19/03/01	Internalización de las Res GMC N° 49/00 y N° 50/00 sobre : Control de contenido neto de productos cosméticos y de tocador comercializados en cantidades de 5 a 20 g o ml . http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/66468.htm
Resolución SDC y C N° 23/01 B.O. 30/01/01	Enmienda de la Res. 287/2000. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/65971.htm
Resolución SCD y DC N° 25/01	Prórroga, los tomacorrientes que permitan la inserción de fichas de distintas geometrías podrán comercializarse hasta el 30/06/2003.

B.O. 28/05/01	http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/67132.htm
Resolución SCD y DC N° 101/01 B.O. 05/09/01	Se difiere hasta el 01/04/2002 la obligatoriedad de certificación para artefactos y envases de combustibles gaseosos establecida por la Res. 676/99. Modifica la Res. ex SIC y M N° 676/99. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/68698.htm
Resolución SCD y DC N° 117/01 B.O. 21/09/01	Internalización de la Res. GMC 18/2001 sobre : Contenidos netos normalizados de productos premedidos. Deroga parcialmente la Res. ex-SC e I N° 206/93 en lo que se oponga a la presente. Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/68995.htm
Resolución SCD y DC N° 118/01 B.O. 21/09/01	Internalización de la Res. GMC N° 02/2001 sobre : Indicación del contenido nominal de toallas y pañuelos de papel. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/68992.htm
Resolución SCD y DC N° 146/01 B.O. 05/11/01	Derógase la Res. ex-SEC y NEI N° 2113/1980. http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/69698.htm
Resolución SCD y DC N° 148/01 B.O. 06/11/01	Exclúyase de la exigencia de certificación establecida por Res. 924/99 a los siguientes productos : tubos de acero al carbono sin alear y aleado, sin costura, laminados u obtenidos en frío . Modificada por la Res. SCT N° 143/04 (Art. 3º.- Derógase el Art. 3º de la Res. ex SDC y DC N° 148/01). http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/69733.htm
Disposición DNCI N° 747/01	Establécese que en los casos en que la D.G.A. verifique la falta de cumplimiento de los requisitos de certificación establecidos por las Res. ex-SIC y M N° 404/99 y 924/99,

<p>B.O. 03/12/01</p>	<p>podrá autorizar el libramiento de la respectiva mercadería sin derecho a uso, intervenida en los términos de la Ley N° 22.802.</p> <p>Complementa las Res. ex-SIC y M N° 404/99 y 924/99.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/70000-74999/70396/norma.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 7/02</p> <p>B.O. 06/06/02</p>	<p>Exhibición de precios.</p> <p>Deroga las Res. ex-SCI N° 434/94 ; ex-SIC y M N° 149/98 y ex-SDC y C N° 224/00.</p> <p>Modificada por las Res. SCD y DC N° 50/02 (Art. 1°.- <u>Sustitúyese el Art. 2° de la Res. SCD y DC N° 7/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 2°.- Quienes ofrezcan bienes muebles o servicios a consumidores finales deberán indicar el precio expresado en moneda de curso legal y forzoso en la REPUBLICA ARGENTINA —PESOS— . El mismo deberá ser el de contado en dinero efectivo, y corresponderá al importe total que efectivamente deba abonar el consumidor final. (VER EL ARTÍCULO COMPLETO).</u>) ; Res. SCT N° 85/03 (Art. 1°.- <u>Quienes ofrezcan directamente al público los bienes comprendidos en el Anexo de la presente Res., además de exhibir el precio de conformidad con lo establecido en los Art. 1° y 5° de la Res. N° 7/02, deberán consignar en forma conjunta con el precio de los bienes, su origen en caracteres tipográficos legibles, de buen realce, destaque y visibilidad, en tamaño no menor al utilizado para la denominación del producto y la marca del mismo. Art. 2°.- Sustitúyese el Art. 8° de la Res. N° 7/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 8°.- "Cuando se publiciten voluntariamente precios de bienes, muebles o inmuebles, o servicios, por cualquier medio (gráfico, radial, televisivo, cinematográfico, internet u otros), deberá hacerse de acuerdo con lo establecido en los Art. 2°, 3°, y 4° de la presente Res., especificando además junto al bien publicitado, la marca, el modelo, tipo o medida y país de origen del bien, debiendo precisar, en cada pieza publicitaria, la ubicación y el alcance de los servicios cuando corresponda, como así también la razón social del oferente y su domicilio en el país, o la indicación expresa de tal circunstancia cuando no la hubiere. En todos los casos, la información deberá exhibirse en caracteres tipográficos legibles, de buen realce, destaque y visibilidad; debiendo, para la indicación del país de origen, utilizar caracteres de tamaño no inferior a los que se utilicen para colocar la denominación del producto y su marca.)". Res. SCT N° 02/05 (Art. 1°.- Sustitúyese el Art. 2° de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 1° de la Resolución ex-SCD y DC N° 50/02, el que quedará redactado de la siguiente manera (VER EL ART. COMPLETO) . Art. 2°.- Sustitúyese el Art. 8° de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 2° de la Res. SCT N° 85/03, el que quedará redactado de la siguiente manera (VER EL ART. COMPLETO). Res. SCT N° 03/06 Art. 1°.- Sustitúyese el texto del Art. 13 de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 1° de la Res. ex SCD y DC N° 50/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 13.- En las carnicerías, pescaderías, panaderías y casas de comida para llevar, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante carteleras ubicadas en el interior de los locales, en forma destacada y visible, en las que se harán constar los precios por unidad de venta de los cortes y clases de carnes y sus derivados, especies y cortes de pescados y mariscos, tipos de panes y facturas y las distintas variedades de comidas preparadas, respectivamente. En el caso de</u></p>

	<p>la carne bovina, se entenderá por clases de carne a las siguientes: ternera, novillito, novillo, vaquillona y vaca, según corresponda. En los demás productos que allí se comercialicen deberá estarse a lo establecido en las disposiciones generales de la presente resolución.”</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/74899.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 9/02</p> <p>B.O. 29/08/02</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 9/2002 sobre : Verificación cuantitativa de harina de trigo.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/77307.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 29/02</p> <p>B.O. 06/08/02</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 16/2001 sobre : Control cuantitativo de placas cerámicas para revestimiento.</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/76597.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 43/02</p> <p>B.O. 05/11/02</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 22/2002 sobre : Indicación cuantitativa del contenido neto de productos premedidos.</p> <p>Deroga las Res. ex-SIC N° 408/92 ; ex-SIC y M N° 842/98 y ex-SIC y M N° 14/99, pero con excepciones hasta el 31-12-04.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/79296.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 48/02</p> <p>B.O. 11/11/02</p>	<p>Extiende el plazo de acreditación para los laboratorios reconocidos que no han cumplido con el requisito de presentación ante la OAA.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/79416.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 50/02</p> <p>B.O. 13/11/02</p>	<p>Sustituye el Art. 2 de la Res. N° 7/02, para quienes ofrecen bienes y servicios desde , hacia o en el exterior y forman tarifas en moneda extranjera.</p> <p>Modifica la Res. SCD y DC N° 7/02.</p> <p>Modificada por las Res. SCT N° 02/05(Art. 1º.- Sustitúyese el Art. 2º de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 1º de la Resolución ex-SCD y DC N° 50/02, el que quedará redactado de la siguiente manera (VER EL ART. COMPLETO) . Art. 2º.- Sustitúyese el Art. 8º de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 2º de la Res. SCT N° 85/03, el que quedará</p>

	<p>redactado de la siguiente manera (VER EL ART. COMPLETO). Res. SCT N° 03/06 Art. 1°.- Sustitúyese el texto del Art. 13 de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 1° de la Res. ex SCD y DC N° 50/02, el que quedará redactado de la siguiente manera: <u>“Art. 13.- En las carnicerías, pescaderías, panaderías y casas de comida para llevar, se deberá efectuar la exhibición de precios mediante carteleras ubicadas en el interior de los locales, en forma destacada y visible, en las que se harán constar los precios por unidad de venta de los cortes y clases de carnes y sus derivados, especies y cortes de pescados y mariscos, tipos de panes y facturas y las distintas variedades de comidas preparadas, respectivamente. En el caso de la carne bovina, se entenderá por clases de carne a las siguientes: ternera, novillito, novillo, vaquillona y vaca, según corresponda. En los demás productos que allí se comercialicen deberá estarse a lo establecido en las disposiciones generales de la presente resolución.”</u></p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/79510.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 52/02</p> <p>B.O. 20/11/02</p>	<p>Comercialización por importes menores.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/79764.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 55/02</p> <p>B.O. 22/11/02</p>	<p>Para la exhibición de precios en la modalidad “autoservicio”, además de lo establecido en la Res. N° 7/02, se deberá indicar en caracteres de igual realce el precio de venta por unidad de medida.</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 87/03 (Art. 1°.- Sustitúyese el texto del Art. 1° de la Res. N° 55/02 por el siguiente texto: <u>“Art. 1°.- Quienes ofrezcan para su venta directamente al público bajo la modalidad denominada “autoservicio” los productos que a continuación se detallan; además de cumplir con lo establecido en la Res. N° 7/02, deberán indicar en caracteres de igual tamaño el precio de venta por unidad de medida de los mismos, siguiendo el siguiente cronograma: a) A partir de la publicación de la presente Res. en el B.O., los artículos de limpieza e higiene y tocador y los siguientes productos alimenticios: salchichas tipo Viena, hamburguesas, galletitas y lácteos. b) A partir de los 180 días corridos de publicada la presente Res. en el B.O., el conjunto de productos alimenticios no incluidos en el inciso a). c) A partir del 01/06/04, el resto de los bienes muebles no incluidos en los incisos a) y b).”</u> (Art. 2°.- Sustitúyese el texto del Art. 2° de la Res. N° 55/2002 por el siguiente texto: <u>“Art. 2°.- A los efectos de dar cumplimiento a lo expresado en el Art. 1°, se entenderá por “precio por unidad de medida”, al precio final que efectivamente debiera pagar el consumidor por 1 kilogramo (kg), 1 litro (l o L), 1 metro (m), 1 metro cuadrado (m²) ó 1 metro cúbico (m³) del producto o una sola unidad de la magnitud que se utilice en forma generalizada y habitual en la comercialización de productos específicos. En el caso de presentaciones cuyo contenido no supere los 50 gramos (g) o mililitros (ml), la referencia al precio por unidad de medida deberá hacerse a los 100 gramos (g) o mililitros (ml).- (Art. 3°.- Quienes comercialicen papel higiénico en rollos, a los efectos de cumplimentar lo establecido en el Art. 1° de la Res. N° 55/2002, cuyo texto se sustituye por el texto del Art. 1° de la presente resolución, deberán utilizar como unidad de medida 1 metro cuadrado (m²). En el caso de los papeles higiénicos en rollos cuya presentación sea troquelado en hojas, deberá indicarse además la cantidad de hojas</u></p>

	<p>contenidas por unidad de producto).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/79842.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 68/02 B.O. 07/01/03</p>	<p>Se mantiene hasta el 28/02/2003 la suspensión de la vigencia de la Res. ex-SIC y M N° 896/99, en la modalidad que detalla la presente Resolución.</p> <p>Modifica la Res. ex-SIC y M N° 896/99.</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 48/04 (Art. 1°.- Extiéndese por TRECIENTOS SESENTA (360) días corridos lo dispuesto en el Art. 1° de la Res. N° 63/03 de la ex-SCD y DC, a partir de la fecha de vencimiento, que para cada rubro, surge del cronograma fijado por la Res. N° 68/02 de la ex-SCD y DC, y de la aplicación de lo dispuesto por el Art. 2° de la Res. ex-SCD y DC N° 63/03).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/81131.htm</p>
<p>Resolución MP N° 110/03 B.O. 19/03/03</p>	<p>Derogación de la Res. N° 895/92.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/83322.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 11/03 B.O. 03/02/03</p>	<p>Se derogan las Res. n° 709/78; 2565/81; 361/81; 362/81 y 711/81. Referentes a: líquidos de freno, flexibles y cubetas para sistemas de embrague y cinturones de seguridad.</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/81961.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 44/03 B.O. 09/04/03</p>	<p>Calzados. Se suspende transitoriamente la aplicación de los Art. 9°, 10, 11 y 12 de la Res. N° 508/99.</p> <p>Modifica la Res. N° 508/99.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/83955.htm</p>
<p>Resolución SCD y DC N° 63/03 B.O. 16/05/03</p>	<p>Establece el uso de declaraciones juradas para la Res. N° 896/99 de Productos de Protección Personal. (EPP).</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 48/04 (Art. 1° .- Extiéndese por TRECIENTOS SESENTA (360) días corridos lo dispuesto en el Art. 1° de la Res. N° 63/03 de la ex-SCD y DC, a partir de la fecha de vencimiento, que para cada rubro, surge del cronograma fijado por la Res. N° 68/02 de la ex-SCD y DC, y de la aplicación de lo dispuesto por el Art. 2° de la Res. ex-SCD</p>

	<p>y DC N° 63/03).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/85152.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 84/03</p> <p>B.O. 07/11/03</p>	<p>Internalización de la Res GMC N° 10/03 sobre : Procedimiento de Muestreo y Tolerancias para lotes de 5 a 49 unidades en productos Premedidos comercializados en unidades de longitud y/o número de unidades.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/90072.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 85/03</p> <p>B.O. 07/11/03</p>	<p>Los que ofrezcan directamente al público bienes comprendidos en el Anexo de la presente Res. deberán consignar junto con el precio, el origen de los mismos en caracteres tipográficos legibles, y en tamaño no menor al utilizado para la denominación del producto y la marca del mismo.</p> <p>Modifica el Art. 8° de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02.</p> <p>Modificada por Res. SCT N° 02/05(Art. 1°.- Sustitúyese el Art. 2° de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 1° de la Resolución ex-SCD y DC N° 50/02, el que quedará redactado de la siguiente manera (VER EL ART. COMPLETO) . Art. 2°.- Sustitúyese el Art. 8° de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 2° de la Res. SCT N° 85/03, el que quedará redactado de la siguiente manera (VER EL ART. COMPLETO).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/90069.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 87/03</p> <p>B.O. 10/11/03</p>	<p>Sustituye el texto de los Art. 1° y 2° de la Res. ex-SCD y DC N° 55/02.</p> <p>Modifica la Res. ex-SCD y DC N° 55/02.</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/90104.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 96/03</p> <p>B.O. 14/11/03</p>	<p>Reglamenta los controles de vigilancia establecidos por el Anexo II de la Res. ex-SIC y M N° 92/98, correspondientes a familias de productos que hayan obtenido la certificación de tipo con posterioridad al 01/01/03.</p> <p>Deroga la Res. ex-SCD y DC N° 35/03.</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/90244.htm</p>
Resolución	Establécense condiciones para la comercialización hasta el

<p>SCT N° 26/04</p> <p>B.O. 12/03/04</p>	<p>31-12-05 de tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distinta geometría. Deroga Art. 5° de Res. ex-SCI y M N° 524/98.</p> <p>Deroga Art. 5° de Res. ex-SCI y M N° 524/98.</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 09/05.(Art.1°.- Todos aquellos tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distintas geometría sólo podrán comercializarse hasta el 30/06/07, si cumplen con lo establecido por las Resoluciones ex-SIC y M N° 92/98 y ex-SCD y DC N° 76/02 y con los requisitos de la Norma IRAM de emergencia N° 63.072. Art. 3°.- La presente resolución tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2006).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/93446.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 33/04</p> <p>B.O. 25/03/04</p>	<p>Posterga inicio 3ª etapa de la Res. ex-SIC y M N° 92/98, para los productos alcanzados por la Res. ex-SCD y DC N° 76/02.</p> <p>Modifica las Res. N° 76/02.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/93766.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 44/04</p> <p>B.O. 29/04/04</p>	<p>Equipos de computación que se importen, cuyo destino exclusivo sea el de formar parte de Sist. Comp. a ser instalados y utilizados exclusivamente en Organismos Públicos Centralizados o Descentralizados del P.E.N., podrán cumplimentar las exigencias establecidas por el Art. 4° de la Res. N° 76/02, mediante declaración jurada del cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad de la Res. ex-SIC y M N° 92/98.</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/94572.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 48/04</p> <p>B.O. 07/05/04</p>	<p>Extiéndese lo dispuesto en el Art. 1° de la Res. ex SCD y DC N° 63/03, mediante la cual se estableció un régimen transitorio de declaración de conformidad del producto con los requisitos esenciales de seguridad, fijados en el Anexo II de la Res. ex-SIC y M N° 896/99.</p> <p>Modifica la Res. ex-SCD y DC N° 68/02.</p> <p>Modifica la Res. ex-SCD y DC N° 63/03.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/94845.htm</p>
<p>Resolución SCT</p>	<p>Facúltase a la DNCI a reconocer laboratorios de ensayo para los regímenes de certificación obligatoria de productos cuya</p>

<p>Nº 76/04 B.O. 25/06/04</p>	<p>autoridad de aplicación sea la SCT (Res. Nº 896/99; Nº 897/99; Nº 319/99 y las futuras que se incorporen al régimen).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/96025.htm</p>
<p>Resolución SCT Nº 77/04 B.O. 28/06/04</p>	<p>Los encendedores sólo podrán comercializarse o transferirse en forma gratuita en el país, acreditando el cumplimiento de determinados requisitos mediante certificación de producto otorgada por entidad certificadora reconocida por la DNCI.</p> <p>Modificada por las Res. SCT Nº 197/04 (Los encendedores deben ser certificados por Sist. Nº 4; Nº 5 ó Nº 7 de la Res. GMC Nº 19/92) ; Modificada por la Res. SCT Nº 26/05 (Art. 1º.- Sustitúyese el Art. 15 de la Res. Nº 77/04 por el siguiente: "ARTICULO 15. - La presente resolución entrará en vigencia a los 120 días corridos de la publicación en el B.O. del acto a través del cual la DNCI, haya hecho efectivo los reconocimientos del primer Lab. de Ensayos y del primer Org. de Certif. para los productos denominados encendedores, a que se refiere el Art. 1º de la presente medida." ; Complementada por la Disp. DNCI Nº 26/07 (Art.1º.-El símbolo a que hace referencia el Art. 4º de la Res. Nº 77/04 de la ex-SCT deberá ser exhibido en cada uno de los productos llamados encendedores mediante una etiqueta autoadhesiva colocada sobre el producto en la parte y/o cara que sea fácilmente visualizable en condiciones normales de comercialización y/o exhibición. Art.2º.- El diseño de la etiqueta para los productos que hubieran obtenido certificación de tipo (Sistema 4) y Lote (Sistema 7) debe ser el especificado según el caso en la Res. Nº 197/04 de la ex-SCT, Anexo I (Sistema 4) y Anexo II (Sistema Nº 7), es decir, contener la "S" y la letra T o L . El símbolo que deberá exhibir la etiqueta para el Sistema 5 será el sello establecido por la Res Nº 799/99 de la ex-SIC y M, y el logotipo del organismo interviniente. Art. 3º.- La etiqueta en todos los casos deberá tener una dimensión mínima de 12 mm de lado, ser indeleble y contener elementos de diseño de seguridad que dificulten su falsificación o reutilización).</p> <p>(Comienza a regir a partir de los 120 días corridos de la publicación en el B.O. del reconocimiento del 1er. Laboratorio y de la 1er. Certificadora de encendedores).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/96100.htm</p>
<p>Resolución SIC y P y ME Nº 177/04 B.O. 22/07/04</p>	<p>IMPORTACIÓN DE LAVARROPAS Institúyese el Certificado de Importación de Artículos para el Hogar (CIAH), el que será exigible exclusivamente para las solicitudes de destinación de importación definitiva para consumo.</p> <p>Modificada por la Res. SICyPyME Nº 89/07, que suspendió la aplicación del Art. 5º hasta el 29/06/07. Modificada por la Res. SICyPyME Nº 286/07 que extendió el plazo de suspensión hasta el 31/03/08.</p>

	Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/96799.htm
Resolución SCT N° 91/04 B.O. 03/08/04	<p>Internalización de la Res. GMC N° 45/03 : Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre Seguridad de Bicicletas de uso Infantil.</p> <p>(comenzó a regir a partir del 01/11/04).</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 197/04 (Art. 1° .- Establécese que los responsables de la fab. e imp. de los prod. alcanzados por el Régimen instituido por la Res. N° 897/99 deberán hacer certificar su cumplimiento de requisitos establecidos en el Régimen, utilizando a su elección uno de los siguientes Sistemas de Certificación N° 4 ; N° 5 o N° 7 de la Res. N° 19/92 del GMC).</p> <p>(Los Art. 4°, 5°, 6° y 7° de la Res. SCT N° 197/04 comienzan a regir a partir del 06/07/05 para la Res. 91/04).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/97184.htm</p>
Resolución SCT N° 136/04 B.O. 01/10/04	<p>Internalización de la Res. GMC N° 44/03 sobre : Incorpórase a nuestro ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico MERCOSUR para la Rotulación Nutricional obligatoria de Alimentos Envasados, dictado por el GMC a través de la Res N° 44 de fecha 10/12/03.</p> <p><u>La declaración de nutrientes en la rotulación nutricional de la presente Res. será obligatoria a partir del 1/08/06.</u> <u>Sin perjuicio de su observación voluntaria antes de dicha fecha.</u></p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/99278.htm</p>
Resolución SCT N° 143/04 B.O. 14/10/04	<p>Mantiénese vigente hasta diversos períodos la suspensión de la vigencia de la Res. ex-SIC y M N° 897/99, para determinados componentes de seguridad. Inclúyense los cables de tracción para ascensores en el cumplimiento de las exigencias establecidas por dicha norma. <u>Derógase</u> el Art. 3° de la Res. ex-SCD y DC N° 148/2001.</p> <p>Modifica la Res. ex-SIC y M N° 897/99 (Mantiénese la suspensión, hasta diversas fechas, de la aplicación de la Res. N° 897/99 para diversos componentes).</p> <p>Http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/99839.htm</p>
Resolución SCT	<p>Internalización de la Res. GMC N° 26/03 sobre: Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el</p>

<p>Nº 146/04 B.O. 13/10/04</p>	<p>Reglamento Técnico Mercosur para la Rotulación de Alimentos Envasados, que fuera dictado por el GMC (Mercosur), a través de la Res. Nº 26/2003.</p> <p>Deroga la Res. ex-SCD y DC Nº 44/02 .</p> <p>(comenzó a regir a partir del 11/04/2005).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/99754.htm</p>
<p>Resolución SCT Nº 147/04 B.O. 13/10/04</p>	<p>Internalización de la Res. GMC Nº 47/03 sobre: Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur de Porciones de Alimentos Envasados a los Fines del Rotulado Nutricional, que fuera dictado por el GMC (Mercosur), a través de la Res. Nº 47/2003.</p> <p>(comenzó a regir a partir del 01/08/2006).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/99758.htm</p>
<p>Resolución SCT Nº 148/04 B.O. 13/10/04</p>	<p>Internalización de la Res. GMC Nº 46/03 sobre: Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre el Rotulado Nutricional de Alimentos Envasados, que fuera dictado por el GMC (Mercosur), a través de la Res. Nº 46/2003.</p> <p>(comenzó a regir a partir del 01/08/2006).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/99755.htm</p>
<p>Resolución MS y A Nº 1088/04 B.O. 20/10/04</p>	<p>Ministerio de Salud y Ambiente SALUD PUBLICA Res. Nº 1088/2004. Establécense límites en el contenido de plomo para las pinturas látex. Presentación previa a la comercialización ante la DNCI.</p> <p>Modificada por las Res. MS y A Nº 579/05 (se modifican plazos de entrada en vigencia, entre otras cosas) (Art. 1º.- Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Res. MS y A Nº 1088/04 por el término de 180 días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en su Art. 1º, por los motivos enunciado en su Considerando. Art. 2º.- Sustitúyese el texto del Art. 3º de la Res. MS y A Nº 1088/04 por el siguiente texto: "ARTICULO 3º.- A partir de los plazos establecidos en el Art. 1º de la presente Resolución, la importación, comercialización o entrega a título gratuito de pinturas al látex, requerirán la presentación ante la DNCI, previa a su comercialización u oficialización de la destinación de la importación, de un Cert. emitido por un Org. de Cert., Acreditado en el OAA y reconocido por la DNCI, que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el Art. 1º. La determinación de las concentraciones de plomo contenidas en el producto a certificar deberán realizarse en un lab.</p>

	<p>acreditado en el OAA y reconocido por la DNCl. A los efectos de obtener el correspondiente certif. que acredite la ausencia de plomo en las concentraciones especificadas en el artículo 1º, se podrá optar, por alguno de los siguientes Sist. de Certif. de los recomendados por la Res. N° 19/92 del GMC". Art. 3º.- Establécese que las unidades de los productos certif. en el marco del Régimen de Certificación obligatorio establecido por la Res. MS y A N° 1088/04, previo a su comercialización u oficialización del destino de la importación, deberán exhibir en sus envases o etiquetas de manera distinguible e indeleble la leyenda "CON CONTENIDO DE PLOMO INFERIOR A 0,06% DE MASA NO VOLATIL DE LA PINTURA". Art. 4º.- Precísase que en el Régimen de Certif. obligatorio instituido por la Res. MS y A N° 1088/04, no resulta de aplicación lo dispuesto por los Art. 4º y 5º de la Res. N° 197/04, y lo establecido por la Res. N° 799/99) y N° 1539/05 (Art. 1º.- Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Res. MS y A N° 1088/04 y de su complementaria N° 579/05 por el término de 180 días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en su Art. 1º, por los motivos enunciado en su Considerando.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/100103.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 197/04</p> <p>B.O. 07/01/05</p>	<p>Establécese que los responsables de la fabricación e importación de los productos alcanzados por los Regímenes instituidos por las Res. ex-SIC y M N° 92/98 ; N° 851/98 ; N° 896/99 y N° 897/99 ; y Res. SCT N° 77/04 y N° 91/04 reglamentarias de las Leyes Nros. 22.802 de Lealtad Comercial y 24.240 de Defensa del Consumidor, deberán hacer certificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en cada uno de los Regímenes mencionados utilizando, a su elección, uno de los siguientes Sist. de Certif. de los recomendados por la Res. GMC N° 19/92 (Sist. 4 , 5 ó 7 según sea el caso).</p> <p>(Los Art. 4º, 5º, 6º y 7º comienzan a regir a partir del 06/07/05 para las Res. 92/98, 851/98, 404/99, 896/99, 897/99 y 91/04).</p> <p>Modificada por la Res. SCT N° 109/05 (Art. 1º.- Sustitúyese el texto del Art. 6º de la Res. N° 197/04 de la SCT por el siguiente: "Art. 6º.- Los símbolos mencionados en los Art. 4º y 5º de la presente Res. y el establecido por la Res. ex-SIC y M N° 799/99, deberán ser exhibidos en cada una de las unidades de los productos alcanzados. El símbolo deberá ser ostentado sobre el producto, siendo claramente visible e indeleble, al momento de su comercialización. Cuando las dimensiones del producto no lo permitan o en virtud de su reducido tamaño resultara ilegible, deberá colocarse en sus envases, etiquetas o envoltorios. Dichos símbolos podrán exhibirse, además de las particularidades indicadas en cada uno de los artículos mencionados, con el número de certificado correspondiente al producto de que se trate.)</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/102759.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 198/04</p>	<p>Establécese que los equipos eléctricos y electrónicos diseñados para utilizarse con una tensión inferior a los CINCUENTA VOLTIOS (50 V), con fuente de alimentación exclusivamente autónoma (pila/batería) no se encuentran</p>

<p>B.O. 07/11/05</p>	<p>alcanzados por las obligaciones dispuestas por la Resolución ex-SIC y M N° 92/98.</p> <p>(El Art. 3° de la presente comenzó a regir a partir del 07/04/05)</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/102755.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 26/05</p> <p>B.O. 23/02/05</p>	<p>Sustituye el Art. 15 de la Res. SCT N° 77/04.</p> <p>Se establece que la Res. SCT N° 77/04 comenzará a regir a los 120 días corridos de la publicación en el B.O. del reconocimiento del 1er. Laboratorio y de la 1er. Certificadora de ENCEDEDORES.</p> <p>Modifica la Res SCT N° 77/04.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/104015.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 55/05</p> <p>B.O. 15/04/05</p>	<p>Suspensión del inicio de aplicación de los Regímenes de Certif. obligatoria de las Res. ex-SIC y M N° 730/98 (Tapas de seguridad) ; N° 676/99 (Artef. de Gas) y N° 896/99 (EPP). Se establece que 90 días antes del comienzo de la vigencia de los citados regímenes no hay Certif. y Lab. reconocidos queda suspendida la vigencia de los mismos. Dicha suspensión se mantendrá hasta 90 días posteriores al reconocimiento. de una Cerif. y un Lab. para estos regímenes.</p> <p>Modifica las Res. ex-SIC y M N° 730/98; N° 676/99 y N° 896/99.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/105454.htm</p>
<p>Resolución MS y A N° 579/05</p> <p>B.O. 30/05/05</p>	<p>Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Res. MS y A N° 1088 del 14/10/04 por el término de 180 días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en su Art. 1°, por los motivos enunciado en su Considerando.</p> <p>Modifica la Res. MS y A N° 1088/04 (modifica plazos de entrada en vigencia, entre otras cosas).</p> <p>Modificada por la Res. MS y A. N° 1539/05 (modifica plazos de entrada en vigencia).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/txtnorma/106578.htm</p>
<p>Resolución SCT</p>	<p>Se sustituye el texto del Artículo 6° de la Resolución SCT N° 197 del 29/12/04 (ver el texto de la Resolución).</p>

<p>N° 109/05</p> <p>B.O. 06/07/05</p>	<p>Modifica la Res. SCT N° 197/04.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/107607/norma.htm</p>
<p>Resolución ME y P N° 485/05</p> <p>B.O. 31/08/05</p>	<p>Establécese un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de productos del sector juguetes, con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones. Certificado de Importación de Juguetes para mercaderías comprendidas en determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.</p> <p>Relacionada con la Res. N° 851/98 (ver el punto 4 del Anexo a la misma).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109274/norma.htm</p>
<p>Resolución ME y P N° 486/05</p> <p>B.O. 31/08/05</p>	<p>Establécese un mecanismo de verificación previo al libramiento a plaza de productos del sector calzado, con el objeto de efectuar el seguimiento y control de las importaciones. Certificado de Importación de Calzado para determinadas mercaderías comprendidas en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.</p> <p>Establece excepciones a la Res. N° 850/96 (Art.3°.- Exceptúase de la aplicación de los regímenes establecidos por las Res. N° 850/96, N° 820/99 y N° 977/99 del ex – ME y O y SP, a las mercaderías indicadas en el Art. 1° de la presente medida. Los certificados emitidos al amparo de lo establecido en la Res. N° 977/99 del ex-ME y O y SP caducarán a la fecha de entrada en vigencia de la presente medida).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/105000-109999/109275/norma.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 163/05</p> <p>B.O. 04/10/05</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 23/04 sobre: Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional el Reglamento Técnico Mercosur sobre Seguridad de Juguetes, que fuera dictado por el GMC (Mercosur), a través de la Res. N° 23/2004.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110236/norma.htm</p> <p>Deroga las Res. ex-SIC N° 208/93; ex-SIC y M N° 851/98; ex-SIC y M N° 435/99; ex-SCD y DC N° 162/01.</p> <p>(comienza a regir a partir del 21/12/2005).</p>

<p>Resolución MS y A N° 1539/05</p> <p>B.O. 01/11/05</p>	<p>Prorrógase la fecha de entrada en vigencia de la Resolución N° 1088/2005 y de su complementaria N° 579/2005, por las cuales se establecieron límites en el contenido de plomo en las pinturas de látex.</p> <p>Modifica las Res. MS y A. N° 1088/05 y N° 579/05 (en relación a la fecha de entrada en vigencia).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110977/norma.htm</p>
<p>Disposición DNCI N° 979/05</p> <p>B.O.</p>	<p>Reconócese a UL de Argentina S.R.L., como Organismo de Certificación de productos, en aplicación de las Res. SIC y M N° 896/99 (EPP) y SCT N° 77/04 (encendedores).</p> <p>(Ver la Disposición en el Boletín Oficial del día de su publicación, en el apartado de Avisos Oficiales Nuevos).</p>
<p>Resolución SCT N° 02/05</p> <p>B.O. 12/12/05</p>	<p>Modifícase la Res. N° 7/2002 de la ex-SCD y DC, modificada por su similar N° 50/2002, en relación con la exhibición de precios de los bienes y servicios ofrecidos al público. (Art. 1°.- Sustitúyese el Art. 2° de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 1° de la Resolución ex-SCD y DC N° 50/02, el que quedará redactado de la siguiente manera (VER ART. EN LA RESOLUCIÓN) . Art. 2°.- Sustitúyese el Art. 8° de la Res. ex-SCD y DC N° 7/02, sustituido por el Art. 2° de la Res. SCT N° 85/03, el que quedará redactado de la siguiente manera (VER ART. EN LA RESOLUCIÓN).</p> <p>Modifica la Res. ex-SCD y DC N° 7/02 (ya modificada por las Res. ex-SCD y DC N° 50/02 y SCT N° 85/03).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/112032/norma.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 09/05</p> <p>B.O. 03/01/06</p>	<p>Establécense condiciones para la comercialización hasta el 30/06/07 de tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distinta geometría.</p> <p>Todos aquellos tomacorrientes fijos o móviles que permitan la inserción de fichas de distintas geometría sólo podrán comercializarse hasta el 30/06/07, si cumplen con lo establecido por las Res. ex-SIC y M N° 92/98 y ex-SCD y DC N° 76/02 y con los requisitos de la Norma IRAM de emergencia N° 63.072.</p> <p>Modifica la Res. SCT N° 26/04 (extiende plazos).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/112725/norma.htm</p>

<p>Disposición DNCI N° 199/06</p> <p>B.O. 22/02/06</p>	<p>Reconócese a IADEV (Instituto Argentino de Ensayos de Verificación S.A.), a los efectos de la realización de ensayos de medición de Eficiencia Energética, en aplicación de la Res. ex SIC y M N° 319/99.</p> <p>(Ver la Disposición en el Boletín Oficial del día de su publicación, en el apartado de Avisos Oficiales Nuevos).</p>
<p>Resolución SCT N° 34/06</p> <p>B.O. 14/03/06</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 38/05 sobre: Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional el “Reglamento Técnico Mercosur de la Indicación de Contenido Neto de Helados Premedidos”, que fuera dictado por el GMC (Mercosur), a través de la Res. N° 38 de fecha 19/10/2005.</p> <p>(comienza a regir el 10/09/06).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114615/norma.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 35/06</p> <p>B.O. 14/03/06</p>	<p>Internalización de la Res. GMC N° 39/05 sobre: Incorpórase al Ordenamiento Jurídico Nacional el “Reglamento Técnico Mercosur para Determinación de Peso Neto en Pescados, Moluscos y Crustáceos Glaseados”, que fuera dictado por el GMC (Mercosur), a través de la Res. N° 39 de fecha 19/10/2005.</p> <p>Deroga la Res. ex SCD y DC N° 8 del 27/08/02 a partir del 10/09/2006.</p> <p>(comienza a regir el 10/09/06).</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/114614/norma.htm</p>
<p>Resolución SCT N° 01/06</p> <p>B.O. 21/04/06</p>	<p>Apruébanse normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción. Precios de referencia. Precios ex planta por media res. Precios al público de los cortes al mercado doméstico.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/115730/norma.htm</p>
<p>Resolución</p>	<p>Modificación del Artículo 13 de la Resolución N° 7/2002 de la</p>

<p>SCT N° 03/06</p> <p>B.O. 08/05/06</p>	<p>ex S.C.D. y D.C., en relación con la exhibición de precios en carnicerías, pescaderías, panaderías y casas de comidas para llevar.</p> <p>Modifica las Res. ex- SCD y DC N° 07/02 y ex- SCD y DC N° 50/02 .</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/115000-119999/116128/norma.htm</p>
<p>Resolución SCI N° 25/06</p> <p>B.O. 12/10/06</p>	<p>Gas Oil. Apruébanse las normas sobre comercialización, intermediación, distribución y/o producción de gas oil.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/120884/norma.htm</p>
<p>Disposición DNCI N° 26/07</p> <p>B.O. 17/01/07</p>	<p>Establécense requisitos para la comercialización de los productos denominados encendedores, en relación a lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución N° 77/2004 de la ex Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción.</p> <p>Complementa la Res. ex-SCT N° 77/04.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/120000-124999/124275/norma.htm</p>
<p>Resolución SCI N° 26/07</p> <p>B.O. 29/03/07</p>	<p>Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el "Registro de Industrias Elaboradoras de Bienes Finales Lácteos".</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/126856/norma.htm</p>
<p>Resolución SCI N° 31/07</p> <p>B.O. 23/04/07</p>	<p>Prorrógase el plazo establecido en el Artículo 4° de la Resolución N° 26/07, mediante la cual fuera creado el mencionado Registro.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/127423/norma.htm</p>
<p>Resolución SIC y P y ME N° 89/07</p>	<p>Exceptúase de lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 177/2004 de la SICyPyME a las solicitudes de extensión de Certificados de Importación de Artículos para el</p>

<p>B.O. 05/03/07</p>	<p>Hogar (CIAH).</p> <p>Modifica la Res. SICyPyME N° 177/04, suspendiendo la aplicación del Art. 5° hasta el 29/06/07. Modificada por la Res. SICyPyME N° 286/07 que extendiendo el plazo de suspensión hasta el 31/03/08.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/125923/norma.htm</p>
<p>Resolución SIC y P y ME N° 286/07</p> <p>B.O. 26/06/07</p>	<p>Prorrógase hasta el 31 de marzo de 2008 la excepción prevista en el Artículo 1° de la Resolución N° 89/2007, en relación con las solicitudes de extensión de Certificados de Importación de Artículos para el Hogar.</p> <p>Modifica la Res. SICyPyME N° 89/04, que modificó la Res. SICyPyME N° 177/04.</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/125000-129999/129513/norma.htm</p>
<p>Resolución SCI N° 152/07</p> <p>B.O. 30/08/07</p>	<p>Créase el "Registro de Importadores de Papa", en el ámbito de la S.C.I., dependiente del M. de E. y P. .</p> <p>http://infoleg.mecon.gov.ar/infolegInternet/anexos/130000-134999/131683/norma.htm</p>
<p>Disposición SSDC N° 324/07</p> <p>B.O. 14/06/07</p>	<p>LAMPARAS DE TIPO INCANDESCENTE. EXIGENCIA DE COMERCIALIZACION.</p>
<p>Nota Externa DGA N° 72/07</p> <p>B.O. 16/10/07</p> <p>ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS RESOLUCION N° 43/07 Y LEY 22.802. ETIQUETADO O REETIQUETADO</p>	<p>cuando en el acto de verificación se constate la falta de etiquetado de las mercaderías alcanzadas por las resoluciones MEyP Nros. 485/05; 486/05; 217/07 y 343/07, o que la etiqueta adherida no se corresponda con el certificado pertinente, y siempre y cuando este ultimo supuesto no configurare una infracción aduanera, el verificador interviniente procederá a detener el curso del despacho, entregándole una copia del mismo al interesado a fin de que este gestione ante la subsecretaria de política y gestión comercial la autorización pertinente en los términos de la citada resolución sicypyme n° 43/07.</p> <p>abroganse las instrucciones 64/1999 y 83/2001.</p>
<p>Disposición DNCI N° 86/07</p>	<p>Establécese la entrada en vigencia de la Resolución de la ex Secretaría de Industria, Comercio y Minería N° 319 del 14 de mayo de 1999, para determinados productos eléctricos de iluminación: Lámparas Lámparas incandescentes con filamento</p>

B.O. 19/03/07	de tungsteno para iluminación general; - Lámparas fluorescentes para iluminación general con balasto incorporado; - Lámparas fluorescentes para iluminación general con casquillo simple; Lámparas fluorescentes para iluminación general con casquillo doble.
Disposición DNCI N° 859/08 B.O. 11/11/08	Establécese la entrada en vigencia de la Resolución N° 319/99 en relación a la comercialización de aparatos eléctricos de uso doméstico que cumplan determinadas funciones: aire acondicionado